



160-119-10

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO**

Armenia, Quindío

22000-22  
30/11/22

**Señor:**  
**GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**", se permite notificarle a los siguientes correos electrónicos juancasoto28@hotmail.com , el contenido del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-840-28-11-2022** de VEINTIOCHO (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**"

Así mismo se le pone en conocimiento, que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del acto administrativo número xxxx del 25-11-2022 contentivo en ocho (08) folios.

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista  
Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussári-Profesional Especializado Grado 12<sup>o</sup>



## AUTO DE INICIO SRCA-AIF-840-28-11-22

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

#### PREDIO RURAL 1) LOTE BELGICA, UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO

**VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

#### CONSIDERANDO:

Que el día dos (02) de noviembre de 2022, el señor **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.523, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.795 solicitan trámite de aprovechamiento forestal tipo II, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LOTE BELGICA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-13300** y ficha catastral **6313000020000006005000000000**, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13375-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 2.264 guaduas con destino comercial.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 282-13300** del 04 de agosto de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Q) donde se vislumbra que el solicitante es el PROPIETARIO del presente bien inmueble.
- Poder especial conferido por el señor **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.523 al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.795, autenticado el 05 de AGOSTO de 2022 ante la Notaria Tercera del Circulo de Armenia (Q)
- Factura electrónica **SO-3998** del 01 de noviembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$214.932)**
- Recibo de caja **No.7123** del 01 de noviembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$214.932)**
- Estudio técnico para el aprovechamiento Tipo II del **PREDIO RURAL 1) LOTE BELGICA** elaborado por el ingeniero forestal CRISTHIAN DAVID CANIZALES.

Que el día 4 de noviembre de 2022, el expediente fue asignado a la Abogada en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al **PREDIO RURAL 1) LOTE BELGICA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-13300** y ficha catastral **6313000020000006005000000000**, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO** y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; Dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

*Protegiendo el futuro*



Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Se reitera, que el Ingeniero que elaboró el Estudio Técnico Para Aprovechamiento Tipo 2 acompañará al técnico (s) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío tanto en la visita técnica de Regulación como a la visita de Control, para que en campo se aclaren posibles dudas si surgieren durante el recorrido,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

**"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".*

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.



El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal tipo II**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III" *DE LOS BOSQUES*" , Capítulo II, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"*, establece:

*"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

*Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

*Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

*Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".*  
*(Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

**" ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*



*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

*" Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

*"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

*(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:





Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

**"...Artículo 4o. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

**Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que, frente al Estudio para el aprovechamiento tipo 2, se reglamentó lo siguiente:

**"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

**Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2.** Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.



-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusa.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadua y/o bambusa.

**Parágrafo 1o.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadua o bambusa con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

**Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."





Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó Factura electrónica **SO-3998** del 01 de noviembre de 2022, por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 304.399
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$ 191.583
TOTAL	\$495.982
SALDO A FAVOR	-\$281.050
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$214.932</b>

Que la factura **SO-3998** fue cancelada mediante Recibo de caja **7123** del 01 de noviembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$214.932)**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de Aprovechamiento Forestal Tipo II, solicitada el día dos (02) de noviembre de 2022, por el señor **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.523, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.795 solicitan trámite de aprovechamiento forestal tipo II, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LOTE BELGICA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-13300** y ficha catastral **63130000200000006005000000000**, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13375-22**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad o no del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico y el que indica si la solicitud es o no viable.

**TERCERO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **APODERADO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**CUARTO:** El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.





**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO-840-28-11-2022**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista   
Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1300 